



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Pedro Antonio Vuelvas Medina Bernardo Chala Rentería
Demandados	Uniempleo S.A.S Perforaciones Y Cimentaciones De Suelos S.A.S “Perfocim” Lopeca S.A.S. Martínez Caballero S.A.S. Consorcio Construcciones Educativas
Radicado	2023-370
Auto interlocutorio	1098
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha reparto	01 de noviembre de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápite de hechos: en el hecho 3o se indica vínculo contractual de los señores Jhorley Rentería Castro, Edgar Emilio Lozano Rivas y Carlos Leandro Arboleda Rivas, quienes no se hacen parte en la demanda.
2. Acápite de pruebas: **a.** Se aporta prueba documental que es ilegible, los denominados “contrato de prestación de servicios” y “notificación terminación de relación laboral empresarial”. **b.** No se relaciona como prueba los documentos allegados a páginas 79 a 84, 89 y 95 a 99. **c.** Los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Perforaciones Y Cimentaciones De Suelos S.A.S “Perfocim”, Lopeca S.A.S y Martínez Caballero S.A.S., aportados datan de los meses de agosto y octubre de 2022, es decir, expedidos un año atrás, debe hacerse con certificación que dé cuenta de la situación actual de las sociedades demandadas. Y **d.** No se aporta documento de constitución o que pruebe la existencia del Consorcio Construcciones Educativas.

Por otra, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Ana María Rodríguez Soto, para que represente los intereses judiciales de los demandantes, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de los señores Pedro Antonio Vuelvas Medina y Bernardo Chala Rentería, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la

notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la abogada Ana María Rodríguez Soto, quien se identifica con la CC. 1.020.392.874 y la T.P. N° 181.208 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarin Garzon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129bbc705ae69fbc197e8c8851565d40ac1417d9ce35e81186dbc63322306e1**

Documento generado en 24/11/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>